

sentación pública administrativa, o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder Bastanteado por el Secretario Letrado de la Corporación, por los Servicios Jurídicos o por Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3. Declaración responsable de licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de la LCAP.

4. La aportación de los siguientes documentos acreditativos de la solvencia técnica y económica:

4.1. Relación de los principales suministros efectuados durante los últimos tres años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado.

4.2. Indicación de los técnicos o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de la calidad, así como, en su caso, grado de estabilidad en el empleo del personal integrado en la empresa.

4.3. Declaración de las cifras de negocios globales de las obras, suministros, servicios y trabajos realizados en los tres últimos ejercicios.

4.4. Cualquier otro documento que, acreditando tales extremos, sea considerado bastante por la Administración.

Almoradí, 17 de febrero de 2003.

El Secretario, Virgilio Estremera Saura.

\*0304578\*

## AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de Febrero del 2.003, acordó aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de la Ordenanza Fiscal siguiente:

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento 30 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán revisar los mismos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten dichas reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva. Lo cual se anuncia al público para su general conocimiento.

Benitachell, 7 de febrero de 2003,

El Alcalde, José Torres Gilabert.

\*0304577\*

## AYUNTAMIENTO DE BIAR

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2003, acordó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002 de reforma de ésta, el expediente permanecerá expuesto al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18, por plazo de 30 días, a contar desde el mismo día de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional sobre modificación de estas Ordenanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, de la citada Ley.

Biar, 19 de febrero de 2003.

El Alcalde, Cristóbal Román Almiñana.

\*0304780\*

## AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

### EDICTO

El M.I. Ayuntamiento de Cocentaina, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2001, adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

Primer.- Aprobar definitivamente el programa de Actuación Integrada del Sector Llaona y adjudicar su ejecución a la Agrupación de Interés Urbanístico Llaona.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá, potestivamente, y de conformidad con el artículo 116 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero, interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que lo adoptó o, en su defecto, interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que crea conveniente.

Cocentaina, 17 de enero de 2003.

El Alcalde, José Marset Jordá.

\*0303261\*

## AYUNTAMIENTO DE COX

### EDICTO

Advertido error material e involuntario en el edicto de este Ayuntamiento, sobre la convocatoria para licitar a la obras de acondicionamiento y mejora de las carreteras acceso a la Carretera N-340 y zonas industriales en Cox (Alicante), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de febrero de 2003 número 38.

Donde dice: a) Tramitación: Ordinaria.

Debe decir: a) Tramitación: Urgente.

Cox, 18 de febrero de 2003.

El Alcalde, José Pertusa Bernabeu.

\*0304563\*